

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas
 Los demás: trimestre 15 ; semestre 30 año 60
 Extranjero: » 2250; » 45; » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se publicarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 25 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono cuando haya persona en la capital que responda de ellos.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 octubre 1925).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo rojo, a D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Teniente general del Ejército.

Dado en Palacio, a seis de octubre de mil novecientos veinticinco. — Alfonso. — El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta 7 octubre 1925).

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Es fin primordial del Estado atender a su propia conservación, y en tal sentido, todo Gobierno que se precie de cumplir su misión debe realizar aquél con preferencia a cualquier otro, exigiendo para ello la obligada cooperación de todos los ciudadanos, y más especialmente la de los funcionarios públicos, que al aceptar los cargos que desempeñan y disfrutar las ventajas que el Estado les concede, contraen implícitamente el deber de servirle lealmente en todos los momentos de su vida.

A esta clase honrosa de la sociedad pertenecen los Maestros de Escuelas nacionales y todos los Profesores de enseñanza pública, que por la delicada misión que el Estado les encomienda al entregarles la educación de las nuevas generaciones, deben dar ejemplo paladino de virtudes cívicas dentro y fuera de las aulas y conducir a sus discípulos por la senda del bien y del orden social, tanto en las lecciones que les transmitan y en las doctrinas que les infundan como en la vida que ellos mismos practiquen.

Así lo realiza la inmensa mayoría del Profesorado español; pero hay algunos, pocos, que estiman que, terminada su diaria labor docente, ninguna relación hay entre ellos y el Estado de quien dependen y tienen libertad completa para, con funesto ejemplo para sus discípulos y con grave daño del orden social, dedicarse a propagandas, más o menos encubiertas, contra la unidad de la Patria o contra instituciones que, cuales la familia, la propiedad, la religión o la Nación, constituyen el fundamento sobre que descansa la vida de los pueblos.

Algunos, aunque poquísimos — pero no por esto menos perniciosos —, llegan a pretender cautelosamente introducir sus nefandas doctrinas en el alma de sus discípulos, bien omitiendo hechos esenciales en la exposición de la Geografía y de la Historia, ora dándoles ambigua explicación, ya proponiendo cuestiones con enunciados de equívoca significación, que atraen al alma de sus alumnos dudas y vacilaciones hacia verdades que indeleblemente deben quedar grabadas en su alma; y siendo estos casos de los previstos y castigados en el artículo 170 de la ley de 9 de septiembre de 1857,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se manifieste a V. E.

1.º Que por los Rectores de las Universidades, como Inspectores natos de todos los Centros públicos de enseñanza de su demarcación, por los Directores de éstos y por los Inspectores de primera enseñanza se vigile cuidadosamente acerca de las doctrinas antisociales o contra la unidad de la Patria que puedan ser expuestas por algunos Profesores o Maestros dentro de sus clases, procediendo desde luego con el mayor rigor a la formación del oportuno expediente previa la suspensión de empleo y medio sueldo, si hubiera indicios suficientes de culpabilidad.

2.º Los Inspectores de Primera enseñanza, en las visitas que realicen, examinarán los libros de texto en las Escuelas, y si no estuviesen escritos en español o contuvieren doctrinas o tendencias contrarias a la unidad de la Patria o contra las bases que constituyen el fundamento del régimen social, los harán retirar inmediatamente de manos de los niños y procederán a formar expediente al Maestro, suspendiéndole de empleo y medio sueldo y dando cuenta a V. E.

3.º Igualmente procederán a la clausura de las Escuelas privadas en que encontrasen libros que expongan dichas doctrinas o tendencias, dando cuenta asimismo a V. E.

4.º También examinarán a los niños sobre la instrucción que en estas materias hayan recibido, y de observar alguna falta o negligencia procederán con el mayor rigor.

5.º En dichas visitas deberán enterarse los Inspectores de la conducta que los Maestros observen, y si ésta fuere de pernicioso ejemplo en la localidad o si comprobaran que el Maestro se dedica a propagandas antipatrióticas o demolidoras del orden social establecido, procederán a la formación del oportuno expediente.

6.º Los Inspectores serán responsables personalmente del cumplimiento de las anteriores disposiciones, considerándose como falta muy grave la negligencia en que incurran.

7.º Igualmente incurrirán en responsabilidad las demás Autoridades académicas a quienes corresponde función inspectora por las faltas de esta clase que cometan los Profesores que de ellos dependen si no les corrigieran en cuanto las conozcan o no dieran cuenta a V. E. inmediatamente.

De Real orden lo digo a V. E. para su cono-

cimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de octubre de 1925.—Primo de Rivera.

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

(Gaceta 14 octubre 1925).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REALES ORDENES

Habiéndose presentado casos concretos que obligan a determinar la situación jurídica de aquellos Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría que han quedado en situación de excedencia forzosa, con arreglo al artículo 25 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, por haber sido agregado el Ayuntamiento cuya Secretaría desempeñaban a otro de mayor vecindario, y siendo evidente que tales funcionarios deben ser considerados en activo, aunque circunstancialmente y por Ministerio de la ley se hallen sin prestar servicio, debiéndoles ser reconocidos todos los derechos que corresponden a los de su clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, que los Secretarios excedentes por razón de agrupación forzosa del Municipio, cuya Secretaría desempeñaban, sean considerados como Secretarios en propiedad y en situación activa, a los efectos de poder concursar Secretarías de su clase, en cuyos términos deberá entenderse adicionada la disposición contenida en el número segundo de la Real orden de 1.º de octubre corriente, publicada en la *Gaceta* del 2.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de octubre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, P. D., Calvo Sotelo.

Señores Gobernadores de todas las provincias, excepto Navarra.

(Gaceta 7 octubre 1925).

Ilmo. Sr.: Remitidos a los respectivos Ayuntamientos los extractos o copias de la documentación presentada en este Ministerio por los individuos que han solicitado tomar parte en el concurso general anunciado el día 4 de agosto último para proveer vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, y existiendo varias de éstas sin anunciar a concurso.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º Se declaran anunciados los concursos para la provisión de las vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría que figuran en la relación adjunta.

2.º A los concursos a que se refiere la regla anterior podrán asistir todas las personas pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, conforme al artículo 20 del Reglamento orgánico de 23 de agosto de 1924 y Real decreto de 16 de septiembre último. Los concursantes que sean opositores acompañarán la documentación que previene la Real orden de 1.º de agosto último. Los que sean Secretarios en propiedad, aparte los demás documentos reglamentarios, remitirán certificación acreditativa de aquella condición, expedida por el Ayuntamiento en que sirven; y los demás aspirantes, que necesariamente tendrán que presentar sus instancias en la Dirección general de Administración, indicarán en ellas la fecha en que solicitaron su inclusión en el Cuerpo y el Municipio en que aparezca datada dicha petición. La Dirección general cursará estas instancias cuando se hallen en regla y los documentos correspondientes, y en otro caso las dejará sin trámite, comunicándolo así al interesado.

Quando un concursante pretenda varias Secretarías deberá presentar un número de copias simples o un extracto de su documentación igual al de plazas a que aspire, indicando el Ayuntamiento a que desea se remita el original. Si el número de copias simples o en extracto fuese inferior al de vacantes solicitadas, se entenderá concursado un número de éstas igual al de aquéllas, por el orden de preferencia con que las Secretarías figuren en la instancia. Los concursantes que sean opositores o Secretarios en propiedad, podrán presentar sus instancias en los Ayuntamientos o en la Dirección general de Administración. Los que pertenezcan al Cuerpo por cualquier otro concepto sólo podrán presentarlas en la Dirección general de Administración, siendo nulas y sin ningún valor las que directamente presenten en los Ayuntamientos.

3.º El plazo de cinco días que señala el párrafo 2.º del artículo 23 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 se entenderá ampliado hasta treinta días, en atención a lo excepcional del presente concurso.

4.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta Real orden en los respectivos *Boletines Oficiales*, y los Alcaldes de los Ayuntamientos a que afecte este concurso cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se refiere el art. 22 del Reglamento orgánico.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de octubre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, P. D., Calvo Sotelo.

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete: Pozo-Lorente, 2.500 pesetas.

Alicante: Busot, 2.500.

Almería: Turrillas, 2.500.

Ávila: Maello, 3.000; San Pascual, 2.000; Santo

Tomé de Zabarcos, 2.000; Zapardiel de la Cañada, 2.500.

Badajoz: Torre de Miguel Sesmero, 4.000.

Barcelona: Ayguafreda, 2.000; Bigas, 2.500; Fogás de Monclús, 2.500; La Llacuna, 3.000; Llíssac de Vall, 2.000; Montmany, 2.000; Montmeló, 3.000; Montseny, 2.000; Parets, 4.500; Prat de Llobregat, 5.500; Premiá de Mar, 5.000; La Roca 5.000; San Fausto de Capentellas, 2.500; San Quirico Safaja, 2.000; Santa Eulalia de Ronsana, 3.600; Subirach, 4.500.

Burgos: Cabia, 2.000; Solarana, 2.000.

Cáceres: Aceituna, 2.500.

Canarias: Agüimes, 4.000; Firgas, 1.000.

Castellón de la Plana: Chert, 4.000; Chodos, 3.000; Fanzara, 2.500; Tirig, 3.000.

Ciudad Real: Navas de Estena, 2.500; Poblete, 2.000.

Cuenca: Belinchón, 3.000; Carrascosa del Campo, 3.000; Collados, 2.000; Hontecillas, 2.000; Olmedilla de Alorcón, 2.000; Portilla, 2.000; Valverdejo, 2.000; Villamayor de Santiago, 4.000; Villarejo Seco, 2.000.

Gerona: Casauells, 2.000; Colomé, 2.500; Garrigás, 2.500; Monrás, 2.500; Torroella de Fluviá, 2.000; Vall de Vianya, 4.000; Villaltonja, 2.000.

Granada: Albondón, 4.000; Alcadia de Guadix, 2.500; Almegijar, 3.000; Beas de Granada, 2.500; Benamaurel, 4.000; Cájar, 2.500; Campotéjar, 3.000; Cañar, 2.500; Castilléjar, 4.000; Cijuela, 3.500; Cogollos, de Guadix, 3.000; Colomera, 4.000; Cortes y Graena, 3.000; Charches, 3.000; Churriana de la Vega, 3.000; Fornes, 2.500; Fuente-Vaqueros, 4.000; Gobernador, 2.000; Gójar, 3.000; Gualchos, 4.000; Huélagos, 3.000; Huénejar, 4.000; Huértor-Tajar, 4.000; Itrabo, 3.000; Jácar, 2.500; Jun, 2.000; Laporcillas, 2.000; Lanteira, 3.000; Lapeza, 4.000; Lobras, 2.500; Lubros, 3.000; Lújar, 3.000; Malá, 3.000; Molvizar, 3.000; Monachil, 4.000; Morera, 3.000; Murtas, 4.000; Nigüelas, 3.000; Otívar, 3.000; Piñar, 4.000; Píntos, 2.500; Polícar, 2.000; Polopos, 4.000; Portugos, 2.500; Quéntar, 3.000; Restabal, 2.500; Rubite, 3.000; Salar, 4.000; Trujillos, 2.000; Villanueva de Mesía, 2.500; Viznar, 2.500; Yátor, 2.500.

Guadalajara: Armuña de Tajuña, 2.000; Guadalupe, 2.000; Guijosa, 2.000; Jirueque y Castiblanco de Henares, 2.000; Millana, 2.500; Negredo, 2.000; Padilla del Ducado, 2.000; Salmerón, 2.500; Selas, 2.000; Semillas y las Cabezas, 2.500; Veguillas, 2.000; Villaseca de Uceda, 2.000.

Huesca: Lalueza, 2.500; Lanaja, 4.000; Rasal y Bentue de Rasal, 2.500.

Jaén: Aldequemada, 3.000; Arquillos, 3.000; Lupión, 2.500; Torrequebradilla, 2.000.

León: Almanza, 2.500; Carracedelo, 4.000; Riaseco de Tapia, 3.000; Salamón, 2.500; Villazanzo de Valderaduey, 4.000.

Lérida: Castellciutat y Anserrall, 2.500; Civís Ars y Alcabell, 2.500; Pailargas, 2.500.

Logroño: Aldeanueva de Ebro, 4.000; Mancares y Alejón, 2.000; Murillo de Río Leza, 3.000.

Madrid: Aldea del Fresno, 2.000; La Cabrera y Redueña, 2.800; Fresnedilla, 2.000; Villamanta, 2.500.

Málaga: Alfarnatejo, 2.500; Faraján, 2.500; Ollas, 2.500.

Orense: Trasmiras, 4.000.

Palencia: Calzadilla de la Cueva, 2.000; Cardenosa de Volpejera, 2.000; Itero Seco, 2.000; Páramo de Boedo, 2.000; Torre de los Molinos, 2.000; Valderrábano, 2.000.

Salamanca: Alconada, 2.000; Castellanos de Moriscos, 2.000; Monteras, 2.500; Pizarral, 2.000; La Rinconada de la Sierra, 2.000; Santiz, 2.500.

Santander: Pesaguero, 3.000; Rasines, 3.000.

Soria: Santa María de la Huerta, 2.500; Soto de San Esteban, 2.000; Torrearévalo, 2.000.

Tarragona: Albiñana, 2.500; Bañeras, 2.500; Benifalot, 3.500; Bonastre, 2.500; Braeim, 3.000; Catsanes, 2.500; Costantí, 4.000; Cornudella, 3.000; Creixell, 2.000; Dosaiguas, 2.000; Fedró, 2.000; Forés, 2.000; La Galera, 3.500; Garidells, 2.000; Ginestar, 3.500; Godall, 3.500; Gratallops, 2.500; Lloá, 2.000; Llorach, 2.000; Más de Barberáns, 3.500; Masdenverge, 2.500; Maslloréns, 2.500; Milá, 2.000; Mirabet, 3.000; Montbrió de la Marca, 2.000; Mora de Ebro, 4.000; La Palma de Ebro, 3.000; Perafort, 2.000; Pobla de Montornés, 2.500; Poboleda, 2.500; Prasdip, 2.500; Puigpelat, 3.500; Querol, 2.500; Renau, 2.000; Ríudecañas, 2.500; Santa Oliva, 2.000; Santa Perpetua, 2.000; La Secuita, 3.000; Senant, 2.000; Torre de Fontaubella, 2.000; Vespella, 2.000; Vilanova de Prades, 2.000; Vilaplana, 2.500; Vilaverd, 2.500.

Teruel: Ladruñán, 2.000; Sarrión, 4.000.

Toledo: Malpica, 3.000; Mazarambroz, 3.000; Nombela, 4.000.

Valencia: Adzaneta de Algaida, 2.500; Alacnás, 4.000; Alborache, 3.000; Albalat dels Sorels, 4.000; Albusech, 4.000; Alcántara de Júcar, 3.000; Alublas, 4.000; Aldaya, 4.000; Alfar, 3.000; Almacera, 4.000; Almoines, 3.000; Andilla, 3.000; Aras de Alpuente, 3.000; Barcheta, 3.000; Barig, 2.500; Bélgida, 2.500; Benavites, 2.000; Benetuser, 4.000; Beniatjar, 2.000; Benifaró de los Valles, 2.500; Beniopa, 4.000; Bolbaite, 3.000; Bugarra, 3.000; Caudete de las Fuentes, 3.000; Cortes de Pallás, 3.000; Cuart de Poblet, 4.000; Chirivella, 3.000; Estivella, 3.000; Fabareta, 2.500; Gestalgar, 3.000; La Granja de la Costera, 2.500; Jalante, 4.000; Jaraco, 4.000; Loriguilla, 2.500; Lugarnuevo de Cenollet, 2.000; Montserrat, 4.000; Navarrés, 4.000; Palma de Gandía, 3.000; Potries, 2.500; Rafelcofer, 3.000; Rafol de Salen, 2.500; Real de Gandía, 3.000; Sedaví, 4.000; Sellent, 2.000; Serra, 3.000; Sot de Chera, 2.500; Teresa de Cofrentes, 3.000; Villalonga, 4.000; Villamarchante, 4.500; Yátoba, 4.000.

Valladolid: Aldea de San Miguel, 2.000; Barcial de la Loma, 2.500; Barruelo, 2.000; Bocigas, 2.000; Castromembibre, 2.000; Castromonte, 3.000; Fresno el Viejo, 3.000; Langayo, 2.500; Puente-Duero, 2.500; Roares, 2.500; Salvador, 2.000; Santibáñez de Valcorba, 2.000.

Zaragoza: Fombuena, 2.000; Fréscano, 2.000; Olivés, 2.500; Ruesca, 2.000; Vall de San Martín, y Valdehorna, 2.000.

(Gaceta 9 octubre 1925).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente de la Junta Central de Subdelegados de Sanidad de España, solicitando sea declarada oficial la VI Asamblea de Subdelegados de Sanidad, que ha de tener lugar en Barcelona durante los días 15 al 18 del mes corriente y cuya convocatoria fué autorizada por Real orden de 5 de mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda carácter oficial a la mencionada Asamblea y se autorice para asistir a la misma a los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, quienes deberán dejar atendidos los servicios propios de sus cargos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de octubre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, P. D., Calvo Sotelo. Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 10 octubre 1925).

Un error material de copia, padecido al insertarse en la Gaceta el Real decreto de 16 de septiembre anterior, por el que se reconoció derecho a ingresar en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento a los funcionarios que en la expresada disposición se detallan, hizo aparecer el artículo 4.º en la siguiente forma:

“Artículo 4.º Se consideran comprendidos en el número 5.º del artículo 20 del Reglamento de Empleados municipales los Oficiales mayores, Jefes de Sección o funcionarios que en cada Corporación desempeñen el cargo inmediatamente inferior al de Secretario o ejerzan Jefatura de servicios o dependencia...”, etc.

Y como quiera que la conjunción disyuntiva o, en lugar de la copulativa y, que es la que debe entenderse escrita en la mencionada disposición, como lo está en el Reglamento de 23 de agosto de 1924, altera completamente el concepto y hace aparecer como llamados a ostentar tal derecho a funcionarios que carecen del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se rectifique el mencionado error de copia padecido en el artículo 4.º del Real decreto de 16 de septiembre último, publicado en la Gaceta del 18 del propio mes, que deberá considerarse redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4.º Se consideran comprendidos en el número 5.º del artículo 20 del Reglamento de Empleados municipales los Oficiales mayores, Jefes de Sección o funcionarios que en cada Corporación desempeñen el cargo inmediatamente inferior al de Secretario y ejerzan Jefatura de servicios o dependencia...”, etc.”

Madrid, 9 de octubre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, P. D., Calvo Sotelo. Señores Gobernadores de todas las provincias, excepto Navarra.

(Gaceta 10 octubre 1925).

El número considerable de instancias recibidas y expedientes instruidos interesando la inclusión en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de aquellos que, por los diversos conceptos que dan derecho a la inclusión, la han solicitado a esta Dirección general en tiempo oportuno, y la necesidad de calificar el derecho de cada uno de los solicitantes para la colocación en el escalafón del Cuerpo, que habrá de publicarse en breve, han motivado que no se dirija nomi-

almente a cada interesado, de aquellos a quienes en su respectivo expediente faltó algún documento, una comunicación expresándole dicha circunstancia; y como tal omisión pudiera ser motivo de intranquilidad para quienes se hallen en el expresado caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se haga saber por medio del *Boletín Oficial* de cada provincia a cuantos en tiempo tienen solicitado su inclusión en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento que oportunamente se concederá un plazo prudencial para que, aquellos a los que falten documentos, puedan presentarlos sin merma de su derecho, y que en ningún caso será eliminado por falta de dicho requisito ningún solicitante sin que previamente haya sido invitado a subsanar la falta que se hubiere observado.

Madrid, 9 de octubre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, *Martínez Anido*.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra.

(*Gaceta* 10 octubre 1925).

HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la primera de las disposiciones adicionales del Reglamento de la Renta del Alcohol de 4 de octubre de 1924, y teniendo en cuenta los datos existentes en esa Dirección general respecto a las cantidades de alcohol vínico rectificado de 96 a 97° centesimales, existente en las fábricas al terminar septiembre y los precios del mismo durante el referido período mensual,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que continúe en vigor durante el mes actual la aplicación del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de septiembre de 1924, no permitiendo otro empleo que el del referido alcohol vínico para el encabezamiento de vinos y fabricación de mistelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de octubre de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, *Corral*. Señor Director general de Aduanas.

(*Gaceta* 14 octubre 1925).

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Ramón Castells Petit, solicitando una segunda prórroga del plazo fijado por el artículo 9.º del Real decreto de 20 de diciembre último para la Verificación de los aparatos taxímetros en uso; y

Considerando que subsisten las causas que motivaron la publicación de la Real orden de 20 de junio último, que amplió por tres meses dicho plazo,

S. M. el Rey (q. D. g.),

Ha tenido a bien conceder una segunda y última prórroga de un mes para tales efectos, dentro de la cual todos los que no hubieren llevado a cabo la verificación deberán solicitarla del Gobierno civil de la provincia, la que se efectuará a medida que los aparatos se vayan adaptando a las nuevas tarifas, por los Ingenieros encargados del servicio, precisamente dentro del plazo improrrogable de cinco meses, a con-

tar desde el día siguiente a la terminación de la prórroga concedida por esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de octubre de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, *Aunós*.

Señor Jefe superior de Industria.

(*Gaceta* 13 octubre 1925).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 4.850.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad fiebre aftosa en el término municipal de Manchones, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: La partida llamada Venacequia, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno de 300 metros de anchura.

Zaragoza, 13 de octubre de 1925.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

SECCIÓN QUINTA

GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Con esta fecha se ha acordado que en la pensión concedida a D.ª Dolores Palo, viuda de D. Antonio Mson, Secretario del Ayuntamiento que fué de Azuara, se le abona la cuarta parte del último sueldo disfrutado por el causante, siendo ésta la de 875 pesetas al año, que se distribuyen en la forma siguiente:

Al Ayuntamiento de Gelsa, le corresponden pesetas 1'80 al mes.

Al de Codo, 11'55.

Al de Belchite, 15'34.

Al de Azuara, 44'23.

Los tres primeros Ayuntamientos citados tendrán que entregar al de Azuara, mensualmente, las cantidades que les han correspondido, según dispone el artículo 46 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de agosto de 1924, y a su vez la Corporación de Azuara abonará mensualmente a la interesada pesetas 72'92.

Madrid, 6 de octubre de 1925. — El Director general, Calvo Sotelo.

(Gaceta 11 octubre 1925).

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Real Academia Española.

PREMIO HISPANO-AMERICANO

En cumplimiento de lo que dispone la institución de este Premio, la Real Academia Española hace público que el correspondiente a la convocatoria del día 12 de octubre del año anterior ha sido concedido al libro titulado «El Nacionalismo en Puerto Rico», por D. José Coll y Cuchí, natural de aquella isla.

Al mismo tiempo, esta Real Academia abre en el día de hoy un nuevo concurso del citado Premio hispano-americano, cuyo asunto, premio y condiciones son los siguientes:

Asunto.

Obras dramáticas, estrenadas durante los años 1921 a 1925, o de *Varia* (esto es de cualquiera de los géneros literarios no incluidos en las convocatorias de los cuatro años anteriores, y que fueron: Poesía lírica, Crítica e Historia literarias, Novela e Historia).

Premio.

Medalla de oro y un diploma de honor.

Condiciones.

1.^a Este premio está limitado a los escritores de nacionalidad hispano-americana.

2.^a Los aspirantes al premio enviarán sus obras a la Academia antes del día 1.^o de marzo de 1926, y sólo serán admitidas las impresas, cuya fecha de publicación esté comprendida en el citado quinquenio de 1921-1925.

3.^a El día 12 de octubre de 1926 la Academia publicará su fallo.

4.^a El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo, y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

Cada aspirante al premio entregará dentro del citado plazo cinco ejemplares de la obra concurrente, acompañados de una instancia en que expresamente se solicite el premio.

5.^a Los individuos correspondientes de esta Academia no concurrirán a este certamen.

Madrid, 12 de octubre de 1925. — El Secretario, E. Cotarelo.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Esta Real Academia pone en conocimiento del público que el día 30 de septiembre último terminó el plazo de presentación de Memorias al concurso abierto para adjudicación del «Premio a la obra escrita sobre moral que sea más útil», instituido por el Sr. D. José Santa María

de Hita, correspondiente al trienio de 1923-25 habiéndose recibido dos trabajos: uno que se titula «Asunto moral», y tiene por lema «Urb et orbe», y otro con el epígrafe «Noticias sobre algunas transformaciones sociales de la postguerra en Bélgica.—Asistencia y Beneficencia» y el lema «Hacer el bien es el único placer».

La Academia publicará en su día el resultado del examen de estas Memorias.

Madrid, 7 de octubre de 1925. — El Académico Secretario perpetuo, Conde de Lizárraga.

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

PREMIO HISPANO-AMERICANO

Esta Academia tiene instituido un premio anual entre escritores hispano-americanos, con sujeción a las bases siguientes:

1.^a La convocatoria señala cada año, turnando entre los tres grupos de materias científicas correspondientes a las tres Secciones de esta Academia, de Ciencias exactas, físicas y naturales, el relativo a los trabajos que han de desarrollar los autores concurrentes. Dentro del grupo de materias correspondientes a cada año, los temas son de libre elección de los autores.

2.^a Los aspirantes al premio enviarán sus obras a la Academia, y sólo serán admitidas las impresas cuya fecha de publicación esté comprendida en uno o más años de los tres anteriores al en que haya de otorgarse el premio.

3.^a Las obras que se presenten a este concurso, deberán quedar en la Secretaría de la Academia antes del día 1.^o de marzo de 1926.

4.^a El día 12 de octubre de dicho año la Academia publicará su fallo, concediendo al autor premiado, si se adjudica el premio, un diploma de honor y una medalla de oro.

De conformidad con lo establecido en la base 1.^a, la convocatoria para el concurso de 1926 sólo comprenderá trabajos correspondientes a las Ciencias naturales.

En el concurso hispano americano correspondiente al presente año 1925, no se ha presentado ningún trabajo.

Madrid, 12 de octubre de 1925. — El Secretario general, José María de Madariaga.

(Gaceta 12 octubre 1925).

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Junta Central de Colonización y Repoblación interior.

Esta Junta, en su sesión de 29 de septiembre próximo pasado, ha acordado anunciar la provisión por concurso, con sujeción a las disposiciones reglamentarias, de una plaza de Ingeniero Agrónomo para el servicio de sus Colonias agrícolas en provincias, con residencia en la que se le designe. Esta plaza está dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y con la gratificación o indemnizaciones que se señalen, teniendo en

uenta la índole del cargo, que, según las necesidades del servicio, corresponda desempeñar al nombrado. Los Ingenieros concursantes a esta plaza deberán consignar en sus instancias que se comprometen a desempeñarla por un plazo de mínimo de tres años, aunque durante tal plazo les corresponda ingresar en el Cuerpo.

Dicha plaza no forma parte de la planta de personal ni del servicio del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.

Los que aspiren a ser nombrados, deberán dirigir sus instancias a la Presidencia de esta Junta durante veinte días, a partir del siguiente en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando certificado oficial de su hoja de estudios y los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar.

Madrid, 2 de octubre de 1925. — El Vocal Secretario general, Ernesto de la Loma.

(*Gaceta* 11 octubre 1925).

SECCIÓN SEXTA

Ainzón.

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión del 6 del presente mes, acordó celebrar subasta pública para el arriendo de pesas, medidas y garapito o cargue, la cual tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa el día 20 del presente mes y hora de las once, bajo el tipo en alza de doce mil pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento hasta el expresado día; advirtiendo que si en dicha subasta no se presentase proposición, se celebrará otra segunda el día 25 del mismo mes y a la misma hora.

Ainzón, 10 de octubre de 1925. — El Alcalde, Carlos Talaya.

Borja.

Habiéndose acordado por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento proponer al Pleno la habilitación de los créditos necesarios para la adquisición de una bomba de incendios y una máquina de escribir, importantes al todo 4.420 pesetas, se hace saber por el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal, que el oportuno expediente estará expuesto al público, por término de quince días, pudiendo formularse en dicho plazo ante el Ayuntamiento Pleno las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Borja, 10 de octubre de 1925. — El Alcalde ejerciente, Marcelino Cordero.

María de Huerva.

Por el presente y término de ocho días, a contar de esta fecha, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, los documentos cobratorios correspondientes al ejercicio de 1925 26, que a continuación se expresan:

Repartimiento para la exacción del impuesto sobre el inquilinato.

Repartimiento sobre el aprovechamiento de pastos en las «Vales de María» (primer semestre).

Idem, sobre las roturaciones hechas en las mismas «Vales».

Idem de lo que corresponde abonar al señor Administrador de la Casa de Pignatelli, por lo cobrado en concepto de Alfarraz.

Lo que se hace público para oír reclamaciones y general conocimiento de los interesados.

María de Huerva, 13 de octubre de 1925. — El Alcalde, Constançio Gracia.

Nonaspe.

Hallándose vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Municipio, por dimisión voluntaria del que la desempeñaba con carácter concejil, y actualmente por el señor Alcalde con el mismo carácter de interino, se anuncia por tercera vez, para su provisión en propiedad, con el sueldo de 200 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Solicitudes a esta Alcaldía por término de veinte días, a contar desde que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Nonaspe, a 14 de octubre de 1925. — El Alcalde, Enrique Casás.

Trasmoz.

Hallándose vacante la plaza de Practicante titular de este Ayuntamiento, con el haber anual de 109 pesetas por la titular y 1.500 por las iguales de los vecinos de esta localidad, se anuncia para su provisión en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por el plazo de treinta días, contados desde la inserción en dicho B. O.

Las solicitudes se dirigirán a este Alcaldía debidamente reintegradas, siendo preferidos los de más elevados méritos en su profesión, y a falta de éstos, los que posean más servicios en su profesión y reúnan buenas condiciones.

Dado en la villa de Trasmoz, a 12 de octubre de 1925. — El Alcalde, Ponciano Berges. — Por su mandado, el Secretario, Celedonio Llorante.

Villalengua.

Acordado, en sesión extraordinaria de 30 de agosto último, por voto unánime de los Concejales que componen el Pleno del Ayuntamiento de este pueblo, solicitar de la Dirección general de la Deuda la conversión de las láminas que posee en títulos cotizables en Bolsa, y su capital destinarlo a la construcción de Escuelas nacionales y al pago de deudas municipales, siendo el número de orden de los valores 5.531, capital nominal 91145-33 pesetas; número 6.099, capital nominal 21.537-86 pesetas,

Se anuncia al público, a los efectos que determina el Real decreto de 25 de septiembre de 1924, para que en un plazo de diez días puedan formular las protestas que los habitantes de es-

te término municipal estimen pertinentes contra el expresado acuerdo.

Nota.—Este acuerdo fué publicado en el B. O. de fecha 3 de septiembre último, y se vuelve a reproducir por haber padecido error al consignar los números de los títulos.

Villalengua, 11 de octubre de 1925. — El Alcalde, Manuel Marco.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 4.832.

Antonio Santos, de unos 33 a 38 años, de oficio quincallero, domiciliado últimamente en Lérida; comparecerá, en término de quinto día, ante el Juzgado de Lérida, para ser oído en causa por estafa núm. 97 de 1925, instruida por este Juzgado.

NASARRE, Alfonso; domiciliado últimamente en esta ciudad; comparecerá, en término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción de San Pablo de Zaragoza, secretaria de D. M. Serrano, a fin de recibirle declaración en sumario número 381-925, sobre lesiones.

Núm. 4.833.

SIMÓN GÁLVEZ, Luis-Antonio; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Calatayud, para prestar declaración en causa que se sigue, por robo, con el núm. 30 de este año, contra Ramón Gironés y otro.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.866.

Sos del Rey Católico.

D. Felipe Zalba y Modet, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en la pieza de embargo dimanante de la causa número diez y seis de mil novecientos veintitrés, instruida en este Juzgado contra Marcos Marceliano Lafita Pérez, sobre incendio, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, las fincas siguientes:

Un campo, en la Plana, de ocho fanegas, o sean cincuenta y siete áreas, veinte centiáreas; no constan linderos: valorado en quinientas pesetas.

Otro campo, en Sofuentes, camino de Casliscar, de diez y seis fanegas, o una hectárea catorce áreas y cuarenta centiáreas; no constan linderos: valorado en mil doscientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado el día diez de noviembre próximo, o las once de su mañana, se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa de este Juzgado el diez por ciento efectivo del importe de la tasación.

2.^a Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

3.^a Que no existen títulos de propiedad de las fincas, los que deberán suplirse por el rematante.

Dado en la villa de Sos del Rey Católico, a trece de octubre de mil novecientos veinticinco. Felipe Zalba. — El Secretario judicial, José Peñareja.

JUZGADOS MUNICIPALES

Pradilla de Ebro.

D. Antonio Lafuente Marcón, Juez municipal de este pueblo;

Hago saber: Que en el expediente de información posesoria incoado en este Juzgado municipal por D. Enrique Miguel Velázquez para inscribir en el Registro de la Propiedad varios terrenos comprados a D. Lauro Castrillo y de D. Manuel Navarro Moreno en el Soto Alto de este pueblo, de las cuales se ha tomado nota preventiva, en providencia de este día he acordado citar a los vendedores, de domicilio desconocido, para que en el plazo de ocho días comparezcan ante este Juzgado para darles vista de dicho expediente, y en previa declaración, manifiesten si tienen o no que alegar en contra de la inscripción en favor de D. Enrique Miguel de los terrenos que constan en el expediente vendidos al mismo, pues de no comparecer se tendrá por cumplido dicho trámite y conforme con la inscripción en el Registro de la Propiedad en favor del expresado comprador D. Enrique Miguel Velázquez.

Dado en Pradilla de Ebro, a uno de octubre de mil novecientos veinticinco. — El Juez municipal, Antonio L. Marcón. — Ante mí: el Secretario, Víctor Miguel.

PARTE NO OFICIAL

Autobuses de Zaragoza. — S. A.

Con arreglo al art. 7.º de nuestros Estatutos se anuncia el pago del cuarto y último dividendo pasivo de cincuenta pesetas por acción, que podrá satisfacerse en las oficinas de la Sociedad (Don Jaime I, 2 y 4, tercero derecha) a partir del día 20 de noviembre próximo.

Zaragoza, 15 de octubre de 1925. — P. A. de A. El Secretario, José Rius y Casas.